

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL-PS-LG- 108-2026

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su art. 17 cita: Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser, literal b) (Sustituido por el Art. 6 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 683S, 26-VI-2025; Reformado por la Sentencia 52-25-IN/25) Provisionales: Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar.; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,

Que, el Art. 83, Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, se excluirán del sistema de la carrera del servicio público, literal h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 47.- cita los **Casos de cesación definitiva**.

- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;

<https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 39 de 103

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.

Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y,
- m) En los demás casos previstos en esta ley.

Que, el artículo 17 literal b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público indica: "Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: "...b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;

Que, el artículo 18 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público indica Excepciones **de nombramiento provisional**. - Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos:

f) (Agregado por el Art. 1 del D.E. 449, R.O. 343-S 29-IX-2014). - Para ocupar un puesto vacante cuyo titular se encuentre subrogando o encargado de otro puesto, o a quien se le haya emitido otro nombramiento provisional, previo informe debidamente motivado de la unidad administrativa de talento humano, para lo cual el servidor deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto objeto del nombramiento provisional. Necesariamente, tiene que existir la partida correspondiente y no se les puede dar nombramientos provisionales a través de la celebración de contratos de servicios ocasionales.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su **Art. 105.- Cesación de funciones por remoción.** - (Sustituido por el Art. Único del D.E. 190, R.O. 109-2S, 27-X-2017). - En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente:

1.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios según lo previsto en la letra b) del artículo 17 de la LOSEP. - En el caso de los nombramientos provisionales, determinados en la letra b del artículo 17 de la LOSEP, las o los servidores cesarán en sus funciones una vez que concluya el período de temporalidad para los cuales fueron nombrados, de existir, o cuando se produzca el evento que ocasionará el retorno del titular del puesto; o, tratándose de período de prueba, en caso de que no se hubiere superado la evaluación respectiva.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE PROCEDIBILIDAD NRO. GADMCC-003-2026 de fecha 09 de enero de 2026, emitido por el Abogado Cristhian Rivera, Especialista de Talento Humano del GADMCC, en cuyo apartado de antecedentes se establece que "Mediante requerimiento de la Máxima Autoridad debido a la Disponibilidad del cargo de Certificador de Ventanilla, por cuanto el Titular de la Partida Presupuestaria el Ing. Reinoso Quishpe Benjamin Rodrigo, se encuentra ocupando el cargo de Certificador y Revisor en Registro de la Propiedad del GADMC-COLTA, conforme la normativa legal vigente la Unidad de Talento Humano, se procede a realizar el presente Informe Técnico de Procedibilidad de la Sra. Verónica Marisol Chilingua Ortiz, para que ocupe el cargo antes mencionado, y realice actividades que le corresponda y otras actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, las actividades realizadas y el cumplimiento del mismo serán supervisados por el jefe inmediato superior;

En el análisis técnico se procede a revisar el perfil conforme al manual de clasificación de puestos, Formación: Bachiller; Experiencia: Agente de ventas – Compañía Soluciones Inmobiliarias Ing. Diego León; Asistente de Fiscalización del GADMCC; Asistente de archivo del GADMCC; Capacitación: Diseño Certificado a obtener en Técnico en contabilidad y administración, Curso denominado Gestión del Tiempo, Curso Denominado Responsabilidad Digital. Y en el mismo informe concluye: que el informe Técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, normativa legal y el Análisis Técnico; en virtud de lo cual, la Unidad de Talento Humano ha procedido a emitir el Informe Técnico para el otorgamiento de la Resolución y posterior la Acción personal con el Nombramiento Provisional a la Sra. Verónica Marisol Chilingua Ortiz, para que cumpla las funciones al cargo de Certificador de Ventanilla, hasta que el titular de la partida presupuestaria se reintegre a sus funciones. Teniendo en consideración que se cuentan con la partida presupuestaria para la contratación de Certificador de Ventanilla, así dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Se recomienda también que se aplicara la política de contratación donde menciona que ninguna persona puede ingresar a laborar sin antes firmar la respectiva acción de personal o su contrato ocasional en estricta observancia a la normativa.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en adelante "COOTAD" tipifica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el artículo 60 literal i) de norma ibidem, señala que es atribución del Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, una vez analizada la normativa citada y la justificación del informe técnico, el otorgamiento de la acción de personal para el nombramiento provisional de la Sra. Verónica Marisol Chiliquina Ortiz es jurídicamente factible, puesto que al existir la ausencia del titular del puesto por encontrarse en otro cargo (Certificador y Revisor en el Registro de la Propiedad) es decir es una causa explícitamente contemplada en la normativa para la expedición de nombramientos provisionales según el (Art. 18, literal f) RLOSEP). Además, el informe técnico válida a la persona a ser nombrada provisionalmente (Sra. Chiliquina Ortiz) por cumplir con el perfil y los requisitos para el cargo, destacando que existe la partida presupuestaria, lo cual es fundamental para la legalidad del nombramiento. Asimismo, el nombramiento establece un carácter temporal, hasta el reintegro del titular, lo que es inherente a la naturaleza de los nombramientos provisionales por ello no genera estabilidad ni derecho a la carrera del servicio público, tal como lo establece la LOSEP y su Reglamento.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, en ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Acoger el Informe Técnico de Procedibilidad Nro. GADMCC-003-2026 de fecha 9 de enero de 2026, emitido por el Abogado Cristhian Rivera, Especialista de Talento Humano del GADMCC, relacionado a la factibilidad de otorgamiento del Nombramiento Provisional de la Sra. Verónica Marisol Chiliquina Ortiz, para que cumpla las funciones al cargo de Certificador de Ventanilla.

ARTÍCULO 2.- DISPONER al Ab. Cristhian Vinicio Rivera Romero, Especialista de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta emita la acción de personal con el Nombramiento Provisional de la Sra. Verónica Marisol Chiliquina Ortiz, para que cumpla las funciones al cargo de Certificador de Ventanilla, hasta que el titular de la partida presupuestaria se reintegre a sus funciones.

ARTÍCULO 3.- DEL CUMPLIMIENTO, de la presente resolución, encárguese a Talento Humano del GADMC Colta.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Cúmplase y ejecútese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, al 01 día del mes de abril del año 2026.


Julio Manuel Guaminga Anlema.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**




Jorge Lenin Gavilánez Obregón.
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC



